

AUTO No. 03449

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2006ER36212 del 14 de Agosto de 2006**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 7 de julio de 2008, emitió concepto técnico 2008GTS1794 del 9 de julio de 2008, en el cual autoriza el tratamiento silvicultural de la tala para dos (2) individuos arbóreos, Un (1) Acacia Negra y Un (1) Chicala, ubicados en la Transversal 94 L y Carrera 95 D entre la Calle 80 C y Calle 86 B en Bogotá D.C.

Que se estableció por concepto de compensación el pago de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$323.973)**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200) M/CTE.**,

Que el concepto técnico 2008GTS1794 de fecha 9 de Julio de 2008, fue notificado personalmente al señor **CARLOS MAURICIO GARCIA CASAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.135.273, el 16 de Enero de 2009, como consta a folio 04.

Que previa visita realizada el 14 de diciembre de 2009, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre emitió concepto técnico No. 03734 del 25 de Febrero de 2010, el cual estableció la ejecución parcial de los tratamientos silviculturales autorizados.

Que en el concepto técnico antes referido se re-líquido el valor a compensar determinándose este en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$155.756)**, equivalente a **1.25 IVPs y 0,34 SMMLV**, por solo haber talado uno de los **individuos arbóreos autorizados**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 08 de febrero de 2015 emitió el concepto técnico 02368 de fecha 16 de marzo de 2015 en el cual se verificó la ejecución total de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico 20081794 de fecha 09/07/2008, reliquidó nuevamente el valor a compensar determinándose este en la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$323.973)** equivalentes a **2.6 IVPs y 0,702 SMMLV.**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

AUTO No. 03449

Que mediante radicado 2015EE88923 de fecha 22/05/2015, la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a **CODENSA SA ESP**, a fin de que se discriminara el valor contenido en el pago global realizado en el banco Davivienda, por la suma de \$2821.141.

Que mediante radicado 2015ER128992 de fecha 16/07/2015, la empresa **CODENSA SA ESP**, allegó la información solicitada en el requerimiento precitado y como se evidencia en una tabla adjunta, que se realizó entre otros pagos los correspondientes al Concepto Técnico 2008GTS1794 de fecha 09/07/2008.

Que previa verificación en la Subdirección Financiera de esta Entidad, se determinó que dentro del pago global efectuado por la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit., 830.037.248-0 por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$2.821.141) M/CTE.**, esta contenido el pago por evaluación y seguimiento por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$323.973)** equivalentes a **2.6 IVPs y 0,702 SMMLV**, por compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenida en el expediente **SDA-03-2011-1366**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 03449

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1366**, en materia de autorización a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con **Nit., 830.037.248-0**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con **Nit., 830.037.248-0**, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la carrera 13 A No. 93 – 66 de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014- 3116** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

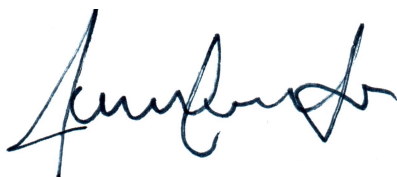
ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03449

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno, acorde a lo señalado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2011-1366

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/09/2014
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/08/2015
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:		FECHA EJECUCION:	16/09/2014
------------------------	------	----------	------	--------	------	--	---------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 1079 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/02/2015
----------------------------	------	----------	------	--------------	------	--------------------------	---------------------	-----------

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/02/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/07/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/12/2014
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Andrea Torres Tamara	C.C:	52789276	T.P:		CPS:	CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	8/09/2015
----------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/09/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------